### Asociación Iberoamericana para el Derecho Alimentario

From the SelectedWorks of Luis González Vaqué

April 30, 2017

La legislación francesa e italiana sobre el desperdicio alimentario: ¿Un ejemplo a seguir por otros Estados miembros de la UE?

Luis González Vaqué



This work is licensed under a Creative Commons CC BY-NC-ND International License.



## Provided for non-commercial research and education use. Not for reproduction, distribution or commercial use.

Revista Aranzadi Unión Europea 4 - Abril 2017 - Págs. 31-49

# La legislación francesa e italiana sobre el desperdicio alimentario: ¿Un ejemplo a seguir por otros Estados miembros de la UE?

Luis González Vaqué

#### I. INTRODUCCIÓN

Según las más recientes estimaciones realizadas por la FAO en el mundo se pierden o desperdician anualmente 1.3 billones de toneladas de alimentos, lo que supone *un tercio de la producción total*. Tal despropósito, en un momento en el que más de 1.000 millones de personas en el mundo pasan hambre, 36 millones mueren cada año por carencias o enfermedades asociadas a la falta de alimentos y 148 millones de personas están desnutridas, la ingente cantidad de alimentos que se pierden y desperdician diariamente plantea un grave problema nutricional y ético<sup>1</sup>. Por supuesto, tampoco podemos olvidar que hay que sumar también los costes económicos y ambientales asociados a la producción de unos alimentos que terminan desechándose, ni la gestión de los mismos en forma de residuos<sup>2</sup>.

Se trata de un problema mundial<sup>3</sup> y, por lo que se refiere a la Unión Europea, tenemos destacar, entre otras, las siguientes iniciativas:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véanse: "El insostenible desperdicio de alimentos: ¿qué podemos hacer los consumidores?", *Revista CESCO*, nº 14, 2015, 203-216 (artículo disponible en la siguiente página de Internet, consultada el 26 de enero de 2017:

https://www.revista.uclm.es/index.php/cesco/article/view/801/664); y Gómez Benito, C. y Lozano-Cabedo, C., "El desperdicio de alimentos en el ámbito doméstico: Constricciones estructurales y hábitos alimentarios" en Colomer Xena, I. *et al.*, "El Sistema Alimentario", Aranzadi, 2016, 471-472.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Véanse: "El desperdicio de alimentos: algo más que un tema de actualidad...", nota publicada en Nuevatribuna (2014), disponible en: <a href="http://works.bepress.com/luis\_gonzalez\_vaque/13/">http://works.bepress.com/luis\_gonzalez\_vaque/13/</a>; y Mayoral, A., "Pérdidas y desperdicio alimentario: problemas y soluciones", Documento de trabajo CEEUDECO nº 1/2017, 3-5.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cabe mencionar en especial que el G20 considera que la reducción de la pérdida y el despilfarro de alimentos es un buen objetivo para una acción colectiva (2015); así como que las Naciones Unidas señalaron en su Agenda 2030 para el desarrollo sostenible su propósito de

- el Parlamento Europeo ha solicitado a la Comisión que tome medidas prácticas para reducir a la mitad el desperdicio de alimentos para 2025 y, al mismo tiempo, prevenir la generación de biorresiduos (2011);
- el Parlamento ha solicitado también en reiteradas ocasiones a la Comisión (en 2011, 2012, 2015 y 2016) que tome medidas para reducir el desperdicio de alimentos; y
- los Estados miembros han comenzado a fijar objetivos para la reducción del despilfarro y el Consejo de la Unión Europea ha señalado la necesidad de evitarlo a lo largo de la cadena de suministro alimentario.

Además, el Consejo de la Unión Europea «respalda los esfuerzos de todos los intervinientes por reducir el desperdicio de alimentos, lo que contribuirá a la consecución del objetivo de desarrollo sostenible [...], cuya finalidad es reducir a la mitad los desperdicios alimentarios por habitante a nivel de los consumidores y de los minoristas, así como reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y de suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha, para 2030». En este contexto, tenemos que citar aquí la declaración incluida en las Conclusiones del Consejo sobre el plan de acción de la UE para la economía circular del 20 de junio de 2016<sup>4</sup>, expuesta más detalladamente en las Conclusiones del Consejo sobre la pérdida y el desperdicio de alimentos del 28 de junio de 2016<sup>5</sup>.

No obstante, en un interesante (y oportuno) informe especial publicado a finales del año pasado por el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea<sup>6</sup>, titulado "La lucha contra el despilfarro de alimentos: una oportunidad para la UE de hacer más eficiente el empleo de recursos en la cadena de suministro alimentario" (en lo sucesivo el "Informe del TC sobre el despilfarro de alimentos") se confirma que las declaraciones políticas de alto nivel no se han traducido en medidas suficientes; y es así pese a que, en los últimos años la lucha contra el desperdicio

reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos *per capita* en la venta al por menor y a nivel de los consumidores, así como reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y distribución, incluidas las pérdidas posteriores a las cosechas (2015).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> 10444/16 – resultados de la sesión 3476 del Consejo [véase también: "El impacto de la implantación de una Economía Circular" para la Industria alimentaria en la Unión Europea", *BoDiAlCo*, nº 18, 2016, 3-7 (artículo disponible en la siguiente página de Internet, consultada el 6 de febrero de 2016: http://works.bepress.com/luis\_gonzalez\_vague/201/)].

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> 10730/16 resultado de la sesión 3476 del Conseio.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> <a href="https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-court-auditors">https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-court-auditors</a> es

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> http://www.eca.europa.eu/es/Pages/DocItem.aspx?did=40302

de alimentos ha adquirido una creciente importancia y ha comenzado a aparecer en los programas de actuación públicos de todos los niveles políticos<sup>8</sup>.

Efectivamente, se ha escrito y discutido mucho sobre el tema, de modo que no tenemos intención de repetir lo que unos y otros han dicho al respecto: el objetivo del presente artículo se centra específicamente en el hecho de que algunos países ya han adoptado disposiciones legislativas al respecto: por ejemplo, Francia e Italia. Se trata en ambos casos de leyes adoptadas recientemente y que han entrado en vigor hace poco tiempo; por ello carecemos de datos sobre su aplicación, inconvenientes y carencias, lo que no nos impedirá analizar con cierto detalle las disposiciones en cuestión, a fin de facilitar que, como se indica en el título, otros Estados miembros pudieran recurrir a su articulado como pauta a la hora de redactar sus propios instrumentos jurídicos nacionales en la materia.

#### II. LOI N° 2016-138 DU 11 FEVRIER 2016 RELATIVE A LA LUTTE CONTRE LE GASPILLAGE ALIMENTAIRE

En virtud de esta Ley se insertan diversas disposiciones, apartados o puntos en el *code de l'environnement* y/o se modifican otras normativas nacionales (a las que, en muchos casos, reenvía el legislador).

De este modo, la lucha contra el desperdicio de alimentos se integra en el sistema regulatorio preexistente. Así, por ejemplo, en aplicación del artículo 1 de la *loi N°* 2016-1389 se añade al título IV del volumen V del *code de l'environnement*:

«Subsección 1 bis

Lucha contra el desperdicio alimentario»<sup>10</sup>.

• «Art. L. 541-15-4.-

La lucha contra el desperdicio de alimentos implica la responsabilización y movilización de los productores, transformadores y distribuidores de productos alimenticios, los consumidores y las asociaciones. Las acciones

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Véase el Anexo III del *Informe del TC sobre el despilfarro de alimentos* en el que se enumeran las principales declaraciones políticas sobre el desperdicio de alimentos desde 2009.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Véase, sobre este artículo: https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexteArticle.do;jsessionid=D729B62BBDF951CEA4FA00FE BAF3ECC8.tpdila19v 3?idArticle=JORFARTI000032036290&cidTexte=JORFTEXT000032036 289&dateTexte=29990101&categorieLien=id

<sup>10</sup> Esta cita, como todas las que siguen, se basa en una traducción no oficial en la que nuestro objetivo fundamental ha sido que el texto se ajuste al máximo al significado de las palabras y expresiones originales, aunque para ello se haya forzado la sintaxis española y utilizado de forma imaginativa la terminología...

de lucha contra el desperdicio de alimentos se aplicarán en el siguiente orden de prioridad:

- 1. La prevención de los residuos alimentarios;
- 2. Destinar a la donación o transformación los productos que no se han vendido pero que siguen siendo aptos para el consumo;
- 3. Su valorización destinándolos a la alimentación animal:
- 4. Su uso como abono para la agricultura o la valorización como energía, incluyendo el biogás.

La lucha contra el desperdicio de alimentos incluye la sensibilización y formación de todas las partes interesadas, la movilización de los operadores locales y una comunicación reiterada destinada a los consumidores, especialmente en el contexto de los programas locales de prevención de residuos.»

[Comentario: La prevención es, en principio, la opción preferida. Constituyen elementos básicos de la disposición la *responsabilización* de todas las partes implicadas por lo que se prevén campañas de sensibilización y formación de todas las partes interesadas.

Aparte de estas medidas de *concienciación*, el legislador prevé *acciones de lucha contra el desperdicio de alimentos* y establece un interesante orden de prioridad (que incluye la donación y la valorización de los desperdicios) en el que, como ya hemos dicho, la prevención ocupa el primer lugar.]

#### • «Art. L. 541-15-5

I.- Los distribuidores del sector de la alimentación llevarán a cabo la comercialización de sus productos o su valorización de acuerdo con el orden establecido en el artículo L. 541-15-4. Sin perjuicio de las reglas aplicables en materia de seguridad sanitara de los alimentos, [dichos distribuidores] no podrán hacer deliberadamente que los productos que no se hayan vendido pero sigan siendo consumibles se conviertan en no aptos para su consumo, o cualquier otra forma de recuperación prevista en el artículo L. 541-15-4.

II.- Ninguna disposición contractual podrá impedir la donación de alimentos que se vendan bajo la marca del distribuidor en el sentido del artículo L. 112-6 del code de la consommation<sup>11</sup>, realizada por un operador del sector alimentario destinada una organización benéfica autorizada de

\_

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Véase:

conformidad con el artículo L. 230-6 del *code rural et de la pêche maritime*<sup>12</sup> virtud de un acuerdo celebrado por ellos.

- III.- La donación de alimentos por parte de un comercio minorista alimentario cuya superficie de venta sea superior al umbral mencionado en el párrafo primero del artículo 3 de la *loi n° 72-657 du 13 juillet 1972*<sup>13</sup>, relativa a las medidas aplicables determinadas categorías de comerciantes y artesanos de edad avanzada a una organización benéfica de conformidad autorizado por el artículo L. 230-6 del *code rural et de la pêche maritime*<sup>14</sup>, será objeto de un acuerdo que defina sus modalidades.
- IV.- La presente disposición no se aplicará a los alimentos que no sean aptos para el consumo.
- V.- Las modalidades de aplicación del presente artículo se adoptarán por Decreto.»

[Comentario: En este artículo, dedicado a la donación, se incluye una prohibición general de desechar los productos por parte de los distribuidores de alimentos. Prohibición que impide acuerdos que la invaliden, incluso en el caso de los productos con una marca de distribuidor. Mediante un reenvío al artículo L. 230-6 del code rural et de la pêche maritime se especifica la noción de organización benéfica autorizada (de modo que no se aporta una nueva definición y se garantiza la coherencia entre diversas normativas).

Se reitera la prohibición de la donación de *alimentos que no sean aptos para el consumo*: una interdicción obvia, pero pertinentemente recalcada.]

- El Art. L. 541-15-6 se refiere a determinadas medidas de aplicación que deben adoptarse en el futuro y fija la fecha de entrada en vigor de lo que se dispone en la Ley en cuestión, además, establece:
- «II.- El incumplimiento de la obligación prevista en I. se castigará con una multa prevista para las contravenciones de tercera clase.

https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT000006071367&idArticle=LEGIARTI000022523158&dateTexte=&categorieLien=cid

 $\underline{\text{https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexteArticle.do?cidTexte=JORFTEXT000000875580\&idArticle=LEGIARTI000006511464\&dateTexte=\&categorieLien=cid}$ 

 $\frac{https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT000006071367\&idArticle.euler_legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT000006071367&idArticle.euler_legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT000006071367&idArticle.euler_legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT000006071367&idArticle.euler_legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT000006071367&idArticle.euler_legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT000006071367&idArticle.euler_legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT000006071367&idArticle.euler_legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT000006071367&idArticle.euler_legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT0000006071367&idArticle.euler_legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT0000006071367&idArticle.euler_legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do.gouv.fr/affichCodeArticle.euler_legifrance.gouv.fr/af$ 

<sup>12</sup> Véase:

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Véase:

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Véase:

"III.- El distribuidor del sector alimentario que deliberadamente haga que los productos que no se hayan vendido pero que son aún consumibles se conviertan en no aptos para su consumo, sin perjuicio de las disposiciones reglamentaria relativas a la seguridad alimentaria, será castigado con una multa de € 3,750. También se expone a la sanción accesoria de la publicación o difusión de la resolución pronunciada, de conformidad con el artículo 131-35 del *code pénal*<sup>15</sup>.»

[Comentario: Subrayaremos que la normativa que nos interesa prevé de forma expresa las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

En nuestra opinión la sanción accesoria de publicación o difusión de la resolución pronunciada puede ser especialmente disuasoria.]

- El artículo 2 de la *loi* N° 2016-138<sup>16</sup> prevé la inserción de un apartado al artículo 1386-6 del *code civil* que incluye un renvío al artículo L. 112-6 del *code de la consommation*<sup>17</sup>, que no precisa un comentario al respecto (basta con consultar las notas a pie de página).
- Por su parte, el artículo 3<sup>18</sup> dispone la inclusión en el artículo L. 312-17-3 del code de l'éducation, detrás de la primera mención de la «alimentation » de «y a la lucha contra el desperdicio de alimentos » (véase: <a href="https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT00000">https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT00000</a> 6071191&idArticle=LEGIARTI000029581532&dateTexte=&categorieLien=cid).
- Y el artículo 4<sup>19</sup> establece que en la primera frase del quinto punto del artículo L. 225-102-1 del *code de commerce*, tras la palabra «*circulaire*», se añada «de la lucha contra el desperdicio alimentario» (véase:

https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT000006070719&idArticle=LEGIARTI000006417308&dateTexte=&categorieLien=cid

https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexteArticle.do;jsessionid=C3B51075F81610DF982FBD5F5E7F28CE.tpdila19v\_3?idArticle=JORFARTI000032036301&cidTexte=JORFTEXT000032036289&dateTexte=29990101&categorieLien=id

https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT000006069565&idArticle=LEGIARTI000006291879&dateTexte=&categorieLien=cid

https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexteArticle.do;jsessionid=C3B51075F81610DF982FBD5F5E7F28CE.tpdila19v 3?idArticle=JORFARTI000032036305&cidTexte=JORFTEXT000032036289&dateTexte=29990101&categorieLien=id

#### <sup>19</sup> Véase, sobre este artículo:

https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexteArticle.do;jsessionid=C3B51075F81610DF982FBD5F5E7F28CE.tpdila19v\_3?idArticle=JORFARTI000032036305&cidTexte=JORFTEXT000032036289&dateTexte=29990101&categorieLien=id

<sup>15</sup> Véase:

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Véase, sobre este artículo:

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Véase, sobre este artículo:

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Véase, sobre este artículo:

https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT00000 6071191&idArticle=LEGIARTI000029581532&dateTexte=&categorieLien=cid).

[Comentario final: se trata de una disposición relativamente breve y concisa. De todos modos, los preceptos de esta *loi de l'Etat* se integran en diversas normativas nacionales, lo que debería evitar la dispersión y la incongruencia regulatoria].

Para completar el presente epígrafe reproducimos un *recuadro* que figura en el ya citado *Informe del TC sobre el despilfarro de alimentos*:

En Francia el 11 de febrero de 2016 se aprobó una legislación relativa a la lucha contra el despilfarro de alimentos que reúne las siguientes características principales:

- a) clarifica la jerarquía de residuos alimentarios;
- b) establece multas a los operadores empresariales que conviertan a propósito los alimentos seguros en no comestibles;
- y c) introduce la obligación de que los supermercados firmen un acuerdo con las organizaciones benéficas para donar los alimentos que de otra forma se desperdiciarían.

Por lo que respecta a este último punto, la legislación francesa no indica la cantidad de alimentos que debe donarse y, por consiguiente, el supermercado ya cumple con la ley si firma un acuerdo en el que se compromete a una donación del 1 % de los alimentos.

II. LEGGE 19 AGOSTO 2016, N. 166 - DISPOSIZIONI CONCERNENTI LA DONAZIONE E LA DISTRIBUZIONE DI PRODOTTI ALIMENTARI E FARMACEUTICI A FINI DI SOLIDARIETA SOCIALE E PER LA LIMITAZIONE DEGLI SPRECHI

En este caso el legislador italiano ha adoptado una Ley monográfica y específica.

La Ley en cuestión se refiere no sólo a los alimentos sino también a los fármacos y otros bienes. Sin embargo, en el presente epígrafe nos ocuparemos especialmente de las disposiciones relativas a los productos alimenticios (que constituyen una gran parte de su articulado):

«Capítulo I – Objeto y definiciones

Artículo 1

Objeto

Esta Ley tiene la finalidad de reducir los desperdicios en cada una de las etapas de producción, transformación, distribución y suministro de alimentos, productos farmacéuticos y otros productos, mediante la aplicación de los siguientes objetivos prioritarios:

- a) fomentar la recuperación y donación de alimentos excedentes con fines de solidaridad social, destinándolos prioritariamente a la utilización humana;
- b) promover la recuperación y la donación de productos farmacéuticos y otros productos con fines de solidaridad social;
- c) contribuir a limitar los impactos ambientales negativos y sobre los recursos naturales a través de acciones orientadas a reducir la *producción*<sup>20</sup> de residuos y promover la reutilización y el reciclado con el fin de extender el ciclo de vida de los productos;
- d) contribuir a la consecución de los objetivos generales establecidos por el *Programma nazionale di prevenzione dei rifiuti,* adoptado en aplicación del artículo 180, párrafo 1 bis del *Decreto Legislativo 3 abril de 2006, n. 152* y del *Piano nazionale di prevenzione dello spreco alimentare*<sup>21</sup> previsto en el mismo Programa, así como la reducción de la cantidad de los residuos biodegradables destinados a los vertederos;
- e) contribuir a las actividades de investigación, información y educación de los consumidores e instituciones que actúen en los ámbitos cubiertos por la presente Ley, con especial referencia a las generaciones más jóvenes.»

[Comentario: Resulta interesante comparar la lista italiana de los objetivos prioritarios con el orden de prioridades previstos en el artículo 1 de la loi N° 2016-138, aunque su contenido y aplicación sean diversos...

También vale la pena mencionar que el legislador italiano se refiere en varias ocasiones a la solidaridad social. En la normativa italiana se menciona la educación de los consumidores, con especial referencia a las generaciones más jóvenes, aparentemente de forma similar a la concienciación prevista en la francesa.]

«Artículo 2

**Definiciones** 

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> La cursiva es nuestra.

<sup>21</sup> Véase, sobre este artículo: https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexteArticle.do;jsessionid=C3B51075F81610DF982FBD5F 5E7F28CE.tpdila19v\_3?idArticle=JORFARTI000032036305&cidTexte=JORFTEXT0000320362 89&dateTexte=29990101&categorieLien=id

- 1. A los efectos de esta Ley se entenderá como:
- a) "explotador de la empresa alimentaria", las partes interesadas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que lleven a cabo actividades relacionadas con una de las etapas de producción, envasado, procesamiento, distribución y suministro de alimentos;
- b) "entidades donadoras": los organismos públicos, así como la entidades privadas establecidas para llevar a cabo, sin ánimo de lucro, con fines cívicos y de solidaridad y que, en aplicación del principio de la subsidiariedad y de acuerdo con sus respectivos estatutos o actos constituyentes, promuevan y efectúen actividades de interés general mediante la producción e intercambio de bienes y servicios de utilidad social o a través de la mutualidad, incluyendo las entidades mencionadas en el artículo 10 del decreto legislativo 4 de diciembre de 1997 n. 460;
- c) "excedente alimentario" los productos alimenticios, agrícolas y agroalimentarios que, cumpliendo los requisitos de higiene y seguridad de los productos, son, por ejemplo y enumerados de forma no exhaustiva: productos que no se han vendido ni se han suministrado por falta de demanda; retirados de la venta por no cumplir los requisitos de la empresa vendedora; los remanentes de actividades promocionales; los cercanos a la fecha de vencimiento; las existencias restantes tras una prueba de lanzamiento al mercado de nuevos productos; que siguen sin venderse debido a los daños causados por fenómenos climáticos; no vendidos debido a errores en la programación de la producción; no aptos para la venta a causa de alteraciones del envase que no afectan a las condiciones adecuadas de conservación:
- d) "residuos alimentarios" todos los alimentos desechados de la cadena de suministro de alimentos por razones comerciales o estéticas o por la inminencia de la fecha de vencimiento, que siguen siendo comestibles y pueden ser potencialmente destinado a la alimentación humana o animal y que, en ausencia de una posible utilización alternativa, están destinados a ser eliminados;
- e) "donación": la entrega de bienes a título gratuito;
- f) "fecha de consumo preferente", la fecha hasta la que el alimento conserva sus especificaciones si se han almacenado correctamente. Los alimentos que han superado ese plazo, podrán ser entregados en virtud del artículo 4, garantizando la integridad de los correspondientes envases y las condiciones de almacenamiento adecuadas:
- g) "fecha de vencimiento" es la fecha que sustituye a la fecha de consumo preferente en el caso de los alimentos muy perecederos desde un punto de vista microbiológico, cuya superación supone un riesgo y no pueden ser suministrados ni consumidos.

[Comentario: La definición de explotador de la empresa alimentaria (en italiano: operatore del settore alimentare) no coincide exactamente con la que se encuentra en el artículo 3.3 del Reglamento nº 178/2002<sup>22</sup>; sin embargo, siendo más amplia, la que se encuentra en la normativa italiana (en plural) no parece que plantee ningún problema.

Las *entidades donadoras* deberán tener como objetivo promover y efectuar actividades de interés general mediante la producción e intercambio de bienes y servicios de *utilidad social*.

La definición de *excedentes alimentarios* a los productos alimenticios, agrícolas y agroalimentarios referida a lista no exhaustiva de ejemplos, nos parece muy completa, aunque precisamente por ser no exhaustiva sigue *abierta*.

Igualmente, la definición de residuos alimentarios (*spreco alimentare*) puede considerarse como satisfactoria y acaso podrá servir de base para concebir un concepto comunitario, tal como recomienda el Tribunal de Cuentas<sup>23</sup>.

Las definiciones de duración mínima (termine minimo di conservazione) y de fecha de vencimiento (data di scadenza) resisten la comparación con las que figuran en el Reglamento nº 1169/2011<sup>24</sup> (fecha de duración mínima y fecha de caducidad); sin embargo, las indicaciones en cuestión, a menudo difícilmente comprendidas por los consumidores, constituyen el principal obstáculo para llevar a cabo eficazmente campañas de sensibilización sobre el desperdicio alimentario: esto resulta evidente en España e Italia pues las expresiones fechas

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Reglamento (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> En el Informe del *TC sobre el despilfarro de alimentos* se insiste en que, actualmente no existe una definición consensuada del despilfarro de alimentos aplicable a toda la UE puesto que los Estados miembros han empleado diversas definiciones. Más concretamente en la primera recomendación el citado Tribunal insiste en que «los esfuerzos de la UE para luchar contra el despilfarro de alimentos tendrían que intensificarse y coordinarse mejor, para que la UE pueda desempeñar una función destacada en los foros idóneos a escala mundial, lo que significa una acción concertada entre las instituciones europeas y los Estados miembros para acordar una estrategia común lo antes posible: a nivel técnico, la Comisión debería elaborar ya un plan de acción para los próximos años que aborde los distintos ámbitos políticos, que debería incluir *la adopción de una descripción común de lo que constituye el despilfarro de alimentos a lo largo de toda la cadena de alimentos* y un método para medir el impacto de la estrategia» (la cursiva es nuestra).

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión (DO L 304 de 22.11.2011, p. 18).

de caducidad o data di scadenza transmiten a los compradores un mensaje de un significado muy radical (¿contundente?<sup>25</sup>).

Por lo que se refiere al controvertido tema de las fechas, véase el apartado 9 de un reciente Dictamen del Comité Europeo de las Regiones, dedicado precisamente al desperdicio de alimentos<sup>26</sup>, en el que se afirma que «las prácticas y los etiquetados de caducidad de los productos que se han establecido para fomentar la protección de los consumidores y la salud pública no son adecuados para todos los productos, motivo por el cual se echan a perder innecesariamente alimentos aprovechables: la Comisión desempeña un papel clave a la hora de averiguar si sería posible establecer directrices para utilizar mejor los recursos, por ejemplo, en el caso de las donaciones de alimentos a las organizaciones benéficas o los bancos de alimentos, o la utilización de alimentos caducados como forraje, teniendo en todo momento presentes los requisitos en materia de seguridad alimentaria»; además, «se necesita informar a todos los agentes interesados, productores, minoristas y consumidores para que comprendan mejor las fechas de caducidad de las etiquetas» (la cursiva es nuestra) por lo que «... debería clarificarse que la fecha de consumo preferente no implica que el producto sea tóxico una vez sobrepasada esta» (ibidem).]

#### «Artículo 3

Donación de los excedentes alimentarios para fines solidarios<sup>27</sup>

- 1. Los explotadores de una empresa alimentaria pueden donar de manera gratuita los excedentes alimentarios a entidades donadoras que podrán recogerlo directamente o encargárselo a [otras] entidades donadoras.
- 2. Las entidades donadoras citadas en el apartado 1 deben destinar, de manera gratuita, los excedentes alimentarios recibidos, aptos para el consumo humano, a personas indigentes<sup>28</sup>.
- 3. Los excedentes de alimentos no aptos para el consumo humano podrán cederse para el sustento vital de los animales y para el autocompostaje o para el compostaje aeróbico de comunidades.
- 4. Los alimentos que presenten irregularidades en el etiquetado que no se refieran a la fecha de caducidad, a los ingredientes o productos que

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Véase: "La nueva regulación del etiquetado de los alimentos en la UE: ¿estamos preparados para el día 'D', el 13 de diciembre de 2014?", *Revista Aranzadi de Unión Europea*, nº 4, 2013, 11-17

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Ponente: Martikainen, O. (Finlandia); documento disponible en la siguiente página de Internet, consultada el 1 de febrero de 2017: <a href="http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOC">http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOC</a> 2017 017 R 0006&from=ES%20.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> La cursiva es nuestra.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> En la *Legge* que nos interesa: *persone indigenti*.

provocan alergias o intolerancias, pueden cederse a las entidades donantes.

5. Así mismo, está permitida la cesión a título gratuito de los excedentes de productos agrícolas del campo o de criaderos aptos para el consumo humano y animal. Las fases de recogida y retirada de los productos agrícolas se desarrollarán bajo la responsabilidad de las entidades donantes o de quien las efectúa y cumpliendo lo dispuesto en las normas en materia de higiene y seguridad alimentaria.»

[Comentario: La traducción *libre* de este artículo ha sido especialmente difícil; por ello nos permitimos aconsejar la lectura del texto en italiano, disponible en: <a href="https://app.box.com/s/u57q0pxhs27sjjhoxm282wtsoivfa9ql">https://app.box.com/s/u57q0pxhs27sjjhoxm282wtsoivfa9ql</a>]

#### «Artículo 4

#### Modalidades de cesión de los excedentes alimentarios

- 1. La cesión prevista en el artículo 3 estará permitida incluso cuando se haya superado el término de la fecha de consumo preferente, siempre y cuando quede garantizada la integridad del embalaje principal y de las adecuadas condiciones de conservación.
- 2. Los excedentes de alimentos, siempre que se respeten los requisitos de higiene y seguridad y la fecha de caducidad, se pueden transformar en productos destinados a la alimentación humana o animal.
- 3. Pueden ser donados a las entidades donadoras los productos acabados de panadería y los derivados de las masas de harina elaborados en las instalaciones de panificación que no necesiten acondicionamiento término, y que se hayan quedado sin vender o no se hayan suministrado en las 24 horas siguientes a su producción, puesto que deberán considerarse excedentes de venta de las tiendas, de la gran distribución, así como de los establecimientos de los productores artesanales o industriales, la restauración organizada, incluido el agroturismo y la restauración.

[Comentario: En caso de duda consultar también el ya citado texto en italiano.]

#### «Artículo 5

Requisitos y conservación de los excedentes alimentarios para la cesión gratuita

1. Los explotadores de una empresa alimentaria que efectúen cesiones gratuitas según lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1 y del artículo 4, deberán prever buenas prácticas operativas con el fin de garantizar la seguridad higiénico-sanitaria de los alimentos tal como se establece en el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29

de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios<sup>29</sup> y en el artículo 1, apartado 236, de la *legge 27 dicembre 2013, n. 147,* modificado por artículo 7 de la presente Ley. En efecto, ellos serán los responsables de cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de los productos alimenticios hasta la donación, momento en el que se aplicarán las disposiciones de la *legge 25 giugno 2003, n. 155.* 

- 2. Según lo previsto en los artículos 3 y 4 para la donación, los explotadores de una empresa alimentaria deberán llevar a cabo una selección de los alimentos en función de los requisitos de calidad e higiénico-sanitarios, respetando las normativas vigentes.
- 3. Además, los explotadores de una empresa alimentaria deberán adoptar las medidas necesarias para evitar riesgos de contaminación o intercambio entre los productos destinados a los distintos usos previstos en los [citados] artículos 3 y 4.

[Sin comentarios – omitimos la transcripción de los artículos 6 y 7 relativos a diversas enmiendas de la legislación vigente.]

#### «Artículo, 8

#### Mesa de coordinación

- 1. A los efectos de lo previsto en el artículo 58 del decreto-legge 22 giugno 2012, n. 83, tal como fue modificado por la legge 7 agosto 2012, n. 134, con el decreto del Ministro delle politiche agricole alimentari e forestali, las funciones y composición de la mesa permanente de coordinación (en lo sucesivo la "Mesa"), según lo previsto en el decreto del Ministro delle politiche agricole alimentari e forestali 17 dicembre 2012, publicado en la Gazzetta Ufficiale n. 45 del 22 de febrero 2013, se organiza según los siguientes criterios:
- a) la *Mesa* desempeñará las siguientes funciones:
  - 1) la formulación de propuestas y dictámenes relativos a la gestión del Fondo per la distribuzione di derrate alimentari alle persone indigenti y al suministro de productos alimenticios, bienes y servicios, además de los proyectos innovadores cuyo fin sea reducir los desperdicios;
  - 2) la formulación de propuestas para desarrollar iniciativas de información y sensibilización para la donación y la recuperación de excedentes alimentarios, además de la promoción y el conocimiento de instrumentos, incluso fiscales, para las donaciones libres;
  - 3) la formulación de propuestas para la definición de procedimientos relativos a incentivos específicos para las entidades que se ocupan de la

\_\_\_

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> DO L 139 de 30.4.2004, p. 1.

cesión, recuperación y distribución de productos alimenticios y la donación de dinero, bienes y servicios;

- 4) el desarrollo de actividades de monitorización de los excedentes y de los desperdicios alimentarios;
- 5) la promoción de proyectos innovadores y estudios para reducir los desperdicios alimentarios y sobre el uso de los excedentes alimentarios con especial hincapié en su destino para los indigentes; [y]
- 6) la formulación de propuestas para favorecer la circulación y la agregación de iniciativas propuestas por las entidades públicas y privadas que distribuyan productos alimentarios a los indigentes de su zona;
- b) la Mesa está formada por:
  - 1) tres representantes del *Ministero delle politiche agricole alimentari e forestali*, a uno de los cuales se le atribuye el puesto de presidente;
  - 2) dos representantes del Ministero del lavoro e delle politiche sociali;
  - 3) un representante del *Ministero dell'economia e delle finanze*:
  - 4) un representante del Ministero della salute;
  - 5) dos representantes del Ministero dell'ambiente e della tutela del territorio e del mare, de los cuales, uno forma parte del Comitato tecnico scientifico per l'implementazione e lo sviluppo del Programma nazionale di prevenzione dei rifiuti;
  - 6) un representante del Ministero dello sviluppo economico;
  - 7) cuatro representantes designados por las asociaciones más representativas de la distribución;
  - 8) un representante de cada una de las organizaciones benéficas inscritas en el *Albo* (registro) de la *Agenzia per le erogazioni in agricoltura* (AGEA) con el fin de asignar los productos alimenticios;
  - 9) tres representantes designados por las asociaciones más representativas de la transformación artesanal y de la industria agroalimentaria;
  - 10) dos representantes designados por las asociaciones más representativas del suministro al público de alimentos y bebidas, uno de ellos en representación de la restauración colectiva;
  - 11) dos representantes designados por las asociaciones agrícolas;

- 12) dos representantes designados por las regiones y provincias autónomas;
- 13) dos representantes de la Associazione nazionale dei comuni italiani (ANCI);
- 14) dos representantes designados por las asociaciones más representativas de los mercados agroalimentarios al por mayor;
- 15) un representante de la cooperación agrícola.
- 2. Las actividades de la Mesa se publicarán en la página web *del Ministero delle politiche agricole alimentari e forestali* y serán objeto de un informe anual para las Cámaras del Parlamento.
- 3. La participación en la Mesa es gratuita y no implica ninguna remuneración, dieta, retribución, indemnización, ni reembolso de gastos.»

[Comentario: Se confirma que el ámbito de aplicación de la normativa italiana que comentamos no se limita al suministro de productos alimenticios, sino que cubre también otros bienes y los servicios

Por otra parte, sorprende que el legislador italiano considere a los indigentes como prácticamente los exclusivos receptores potenciales de las donaciones, pues, salvo que ese concepto sea más amplio que su equivalente en español, parece que excluye otros ciudadanos que no se encuentran (todavía) en la indigencia, pero deberían poder beneficiarse, por ejemplo, de los repartos de los bancos de alimentos.

No cabe duda de que el *Tavolo di coordinamento*, por ser un órgano multitudinario eminentemente burocrático, fruto de la endémica endogamia de las administraciones de los Estados del Sur de Europa, no podrá ser un ejemplo a seguir por otros Estados miembros<sup>30</sup>.]

#### «Artículo 9

Promoción, formación y medidas preventivas para reducir los desperdicios

1. El artículo 45 del *decreto legislativo 31 luglio 2005, n. 17* dispone que los servicios públicos radiofónicos, televisivos y multimedia tendrán que asegurar, en el marco de las horas de transmisión dedicadas a la información, según lo dispuesto en el artículo 45, apartado 2, letra b), que un número adecuado de estas sirva para promocionar comportamientos y medidas tendentes a reducir el desperdicio alimentario, energético o de otro tipo.

<sup>30</sup> Véase: Mayoral, A., op. cit., 3-5.

- 2. Con el fin de promover modelos de consumo y de adquisición marcados por la solidaridad y sostenibilidad para incentivar la recuperación y la redistribución para fines benéficos, el *Ministero delle politiche agricole alimentari e forestali*, junto con los Ministerios *del lavoro e delle politiche sociali, della salute* y el del *ambiente e della tutela del territorio e del mare*, promoverá campañas nacionales de comunicación de los datos recogidos sobre el tema de la recuperación alimentaria y la reducción del desperdicio por parte de los Ministerios implicados, además de sensibilizar la opinión pública y las empresas de las consecuencias negativas del desperdicio alimentario, especialmente en cuanto se refiere al derecho a los alimentos, al impacto en el medio ambiente y al consumo de recursos naturales así como sobre las posibles medidas para luchar contra los desperdicios en cuestión.
- 3. El Ministero dell'ambiente e della tutela del territorio e del mare, junto con el Ministero delle politiche agricole alimentari e forestali y con el Ministero della salute, promoverá campañas informativas para incentivar la prevención de la producción de desperdicios alimentarios, además de las prácticas adecuadas en el sector de la restauración que permita a los clientes llevarse sus propias sobras.
- 4. Para reducir los desperdicios alimentarios en el sector de la restauración, contribuyendo en este sentido a la consecución de los objetivos del *Programma nazionale di prevenzione dei rifiuti*, se permitirá a las regiones estipular acuerdos o protocolos para promover comportamientos responsables con el objetivo de reducir el desperdicio de alimentos y proporcionar a los empresarios de la restauración recipientes reutilizables, fabricados con materiales reciclables, aptos para permitir a los clientes llevarse sus propias sobras. La información sobre estas iniciativas puede incluirse en la página web de los ayuntamientos interesados.
- 5. El Ministero dell'istruzione, dell'universita' e della ricerca, junto con el Ministero della salute, y los Ministerios delle politiche agricole alimentari e forestali y dell'ambiente e della tutela del territorio e del mare, promoverá ante las instituciones escolares de todo tipo y grado, procesos específicos en aras de incentivar la educación alimentaria, una producción de alimentos ecosostenibles y la sensibilización sobre el desperdicio de alimentos y con respecto a los desequilibrios existentes a nivel nacional e internacional para acceder a los alimentos.
- 6. De la aplicación de las disposiciones que figuran en los apartados 2, 3 y 5 del presente artículo no se derivará ninguna otra obligación para la financiación pública. La administración interesada ofrecerá las actividades previstas en el ámbito de los recursos humanos, financiación e instrumentos disponibles según la legislación vigente.»

[Comentario: En nuestra opinión en lugar de diversificar las responsabilidades relativas a las actuaciones previstas, el legislador italiano hubiera hecho mejor

en centralizar todas esas competencias en un órgano único eficaz y especializado.

Por otra parte, sorprende que en la propia Ley se excluya aparentemente toda financiación pública de las actuaciones en cuestión (!)].

#### «Artículo 10

Medidas para reducir los desperdicios en el suministro de alimentos

1. El Ministero della salute, en los noventa días sucesivos a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, previo acuerdo de la Conferenza unificata establecida por el decreto legislativo 28 agosto 1997, n. 281, distribuirá instrucciones para los entes gestores de los comedores escolares, empresariales, hospitalarios, comunitarios y sociales a fin de prevenir y reducir el desperdicio relacionado con el suministro de alimentos, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 4, apartados 5 y sucesivos del decreto-legge 12 settembre 2013, n. 104, tal como fue modificado por la Legge 8 novembre 2013, n. 128.

[Sin comentarios – brevitais causae omitimos la referencia a otros artículos que hacen referencia a los fármacos (artículo 13) o a la ropa usada (artículo 14) o a otras cuestiones de procedimiento o financiación (por ejemplo, el artículo 17 relativo a la Riduzione della tariffa relativa alla tassa sui rifiuti), etcétera.]

#### IV. CONCLUSIONES

A pesar de la dificultad que siempre presentan los textos trilingües, esperamos haber aportado una información que nos permita conocer cómo dos Estados miembros han regulado (de forma tan diferente pero similar) la lucha contra el desperdicio de alimentos.

Se trata de un tema de interés y actualidad: además de las diversas iniciativas que hemos enumerado en la Introducción, en un reciente Dictamen del Comité Europeo de las Regiones, que ya hemos citado, se subraya que el citado Comité:

«Considera que el desperdicio de alimentos y el despilfarro que se generan en las fases de producción, transformación y distribución y consumo de los alimentos constituyen un grave problema mundial que socava de manera considerable el cumplimiento de los objetivos de desarrollo económico, social y medioambiental. La solución de este problema pasa indefectiblemente por una amplia y decidida cooperación que reúna a los distintos niveles administrativos y sectores políticos<sup>31</sup>. Hay que lograr la plena implicación de la sociedad civil y las empresas en las medidas»<sup>32</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> La cursiva es nuestra.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Véase el apartado 1 de dicho Dictamen.

Llegados a este punto cabe preguntarse si la solución es que cada Estado miembro regule libremente la lucha contra el desperdicio de alimentos o que éste sea objeto de una Directiva armonizando las correspondientes definiciones (por ejemplo, a fines estadísticos) o los objetivos que hay que alcanzar, pero deje amplia libertad a los Estados miembros por lo que se refiere a las campañas de concienciación, etcétera.

De forma sintética expondremos a continuación las declaraciones que figuran en el tantas veces citado Dictamen del Comité Europeo de las Regiones que parecen referirse a una legislación de la UE al respecto:

- El Comité «considera que las iniciativas de la Comisión Europea en el ámbito de la eficiencia de los recursos y la economía circular brindan asimismo una buena oportunidad para emprender iniciativas y *legislar*<sup>33</sup> en aras de una mejor sostenibilidad de la producción y el consumo alimentarios »<sup>34</sup>.
- El Comité «pide a la Comisión Europea que actúe para establecer una terminología común y unas definiciones uniformes en el sector a escala europea<sup>35</sup> y anima a participar e influir en el diálogo internacional, integrando además las percepciones y recomendaciones internacionales como parte de las actividades de la UE. Esto haría más fácil reconocer y comparar los problemas y tenerlos en cuenta en la propia legislación de la UE y en la cooperación con los socios comerciales y de desarrollo<sup>36</sup>. Entre otros aspectos, la UE conforma un mercado interior único y cuenta con una política agrícola común. Así las cosas, se necesitan también unos conceptos, metodologías e indicadores comparables comunes<sup>37</sup>. De este modo sería posible sentar unas bases comparables para la reducción y prevención de los residuos alimentarios tanto a nivel regional como entre las distintas regiones.»<sup>38</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> La cursiva es nuestra.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Véase el apartado 4 de dicho Dictamen.

<sup>35</sup> La cursiva es nuestra.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> En este apartado del Dictamen se incluye la siguiente nota: «La existencia de diferentes definiciones y métodos de cálculo puede conducir a conclusiones distintas. Para la FAO, las pérdidas de alimentos se definen como la disminución de la cantidad o calidad de los alimentos, reflejada en su valor nutricional, económico o inocuidad alimentaria, de los alimentos destinados al consumo humano que finalmente no se consumen, mientras que se considera desperdicio, que es una parte importante de las pérdidas, aquellos alimentos seguros y nutritivos inicialmente destinados al consumo humano que son desechados o utilizados de forma alternativa (no alimentaria) a lo largo de las cadenas de suministro alimentario (FAO, 2014) <a href="http://www.fao.org/fileadmin/user\_upload/save-food/PDF/FLW">http://www.fao.org/fileadmin/user\_upload/save-food/PDF/FLW</a> Definition and Scope 2014.pdf [...]».

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> La cursiva es nuestra.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Véase el apartado 5 del Dictamen.

[Véase también el apartado 9 de la Declaración, citado en el epígrafe anterior].

En nuestra opinión, en las recomendaciones incluidas en el Informe del *TC sobre* el despilfarro de alimentos se encuentran igualmente algunas sugerencias en el mismo sentido

Recomendación 1: véase la nota 23.

#### Recomendación 2

«Para coordinar las distintas políticas con capacidad de luchar contra el despilfarro de alimentos, la Comisión debería tener en cuenta dicho desperdicio en las futuras evaluaciones de impacto. Es necesario que la Comisión ajuste mejor las diferentes políticas y estudie las vías de desarrollarlas para que solventen el problema. En concreto:

- a) En la política agrícola común, se tendría que incluir la cuestión del despilfarro de alimentos cuando tenga lugar su próxima revisión. Asimismo, la Comisión debería alentar a los Estados miembros a hacer del objetivo de lucha contra el despilfarro de alimentos una prioridad a la hora de programar gastos futuros, por ejemplo, al convertirlo en uno de los objetivos del próximo período de programación de desarrollo rural.
- b) En la política pesquera común, es necesario intensificar el seguimiento de la obligación de desembarque de la pesca, y la Comisión debería a partir de ahora fomentar el uso de los fondos disponibles de la UE para las inversiones que tengan por objeto luchar contra el despilfarro de alimentos.
- c) En la política de seguridad alimentaria, la Comisión debería seguir facilitando el intercambio de buenas prácticas de higiene y efectuar un seguimiento de la manera en la que se aplican los requisitos de trazabilidad. En cuanto al etiquetado, debería evaluar la necesidad de intervenir para prevenir las prácticas de etiquetado que dan lugar al despilfarro de alimentos<sup>39</sup>.»

#### Recomendación 3

«La Comisión debería fomentar la opción de donar alimentos aptos para el consumo y que de otra forma se despilfarrarían, concretamente y tan pronto como sea posible, a través de las actuaciones siguientes:

a) clarificar la interpretación de las disposiciones legales que desincentivan la donación de alimentos, en especial en lo que se refiere

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> La cursiva es nuestra.

- a la Directiva marco de la UE sobre residuos y la legislación alimentaria general;
- b) realizar una evaluación sobre el impacto de extender la donación a los ámbitos políticos en los que no se lleva a cabo, en concreto por lo que respecta a la política pesquera común;
- c) ultimar la exigencia legislativa de permitir el uso de existencias agrícolas de la intervención pública<sup>40</sup>;
- d) fomentar la aplicación de las disposiciones vigentes sobre donación por parte de los Estados miembros, especialmente en lo que concierne a las frutas y hortalizas retiradas del mercado, y al FEAD<sup>41</sup>.»

**<sup>40</sup>** *Idem*.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> El Fondo de Ayuda Europea para los Más Necesitados (FEAD) existe desde 2014 y a diferencia del programa de distribución de alimentos para las personas más necesitadas de la Unión, el objetivo principal del FEAD no consiste en proporcionar productos procedentes de las existencias de intervención a los más necesitados, sino en facilitar a estos ayuda material y no material (conforme al artículo 3, los objetivos del FEAD son promover la cohesión social, reforzar la inclusión social y, por lo tanto, ayudar en último extremo a realizar el objetivo de erradicar la pobreza en la Unión de conformidad con la Estrategia Europa 2020, al mismo tiempo que contribuir a lograr el objetivo específico de paliar las peores formas de pobreza, suministrando ayuda no financiera a las personas más desfavorecidas).